

Los expedientes administrativos podrán ser examinados en horario laborable, quedando a tal fin expuesto en el Servicio de Tributos y Exacciones Municipales, sito en la calle León y Castillo, número 270, 5ª planta, oficina 503, de esta Ciudad.

Quinto. Aprobación definitiva y entrada en vigor. En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública, el acuerdo adquirirá carácter definitivo, conforme dispone el artículo 17.3 TRLRHL, y se procederá a la publicación íntegra de la modificación, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de abril de dos mil doce.

LA VICESECRETARIA (P.S. según Decreto 5.678/2011, de 17 de marzo), Carmen Inés Álvarez Mendoza.

4.124

Alcaldía

Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

4.266

Por la Secretaria General del Pleno, de conformidad con el artículo 122.5, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace saber público lo acordado por el Pleno en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2012:

“ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN.

SERVICIO DE TRIBUTOS Y EXACCIONES MUNICIPALES.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS EN LOS DEPÓSITOS MUNICIPALES (GRÚA Y DEPÓSITO).

Primero. La aprobación inicial del siguiente texto normativo:

ORDENANZA FISCAL 3B-1, DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS EN LOS DEPÓSITOS MUNICIPALES (GRÚA Y DEPÓSITO).

ÍNDICE

Artículo 1	Fundamentación y objeto.
Artículo 2	Hecho imponible.
Artículo 3	Sujeto pasivo.
Artículo 4	Devengo.
Artículo 5	Forma de pago.
Artículo 6	Supuestos de no sujeción.
Artículo 7	Tarifas tributarias.
Artículo 8	Gestión recaudatoria.
Artículo 9	Interpretación y desarrollo.

Disposición adicional única. Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente.

Disposición transitoria única. Aplicación de la regulación.

Disposición derogatoria única. Derogación de disposiciones.

Disposición final única. Vigencia.

A iniciativa del Concejal de Gobierno del Área de Hacienda, Patrimonio y Contratación, con el informe de la Asesoría Jurídica, el dictamen del Tribunal Económico Administrativo Municipal y fiscalizado por la Intervención General; con la aprobación de la Junta de Gobierno de la Ciudad y el dictamen de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-financiera y Especial de Cuentas, el Pleno ha aprobado la siguiente disposición reglamentaria,

ORDENANZA FISCAL 3B-1, DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS EN LOS DEPÓSITOS MUNICIPALES (GRÚA Y DEPÓSITO).

Artículo 1. Fundamento y naturaleza. De conformidad

con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados indebidamente en la vía, que se regulará por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de retirada por la grúa municipal y del servicio de depósito en las dependencias o instalaciones destinadas al efecto, a instancia de parte o de oficio, de vehículos que estacionados en la vía pública o abandonados, impidan total o parcialmente la circulación, constituyan peligro para la misma o no respeten una reserva especial de aparcamiento debidamente señalizada, y, en el resto de los casos previstos en la legislación vigente.

En todo caso, procede exigir la tasa por prestación del servicio de grúa con independencia de la incoación de un expediente sancionador o del resultado de haberse incoado un expediente de dicha clase.

Artículo 3. Sujeto pasivo. 1. Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad. A falta de prueba en contrario, se entenderá que el afectado por la prestación del servicio es el titular que figure en el permiso de circulación del vehículo.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa:

a) En los supuestos de vehículos estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, o cuando se trate de vehículos abandonados, el titular de los mismos, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por el Ayuntamiento.

b) En los casos en los que el servicio se preste a

requerimiento de cualquier autoridad judicial o administrativa, la Administración pública de quien dependan.

c) Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento hubiera sido debidamente señalizada en los que será sujeto pasivo el titular del vehículo.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Devengo. 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se preste efectivamente el servicio de retirada mediante grúa, y en su caso, el depósito del bien, entendiéndose estos servicios prestados en los siguientes casos:

a) Desde el momento mismo en que se inicien los trabajos previos a la retirada, que tienen lugar con el inicio del traslado de la grúa desde su base hasta el lugar donde se encuentra el vehículo.

b) Por la prestación del servicio de depósito por un tiempo superior a 24 horas, desde que el vehículo ingrese en el depósito municipal.

2. El devengo de la tasa tendrá lugar con independencia de las sanciones que correspondan por incurrir en infracción de otra naturaleza.

Artículo 5. Forma de pago. 1. El pago de las tarifas establecidas en la presente ordenanza tendrá lugar en el momento de retirar el vehículo en el supuesto de la tarifa a) del apartado 1 del artículo 6, salvo que por la autoridad municipal competente a petición del sujeto pasivo acreditando razones de interés general o social y previo informe del servicio de tributos y exacciones y del órgano de gestión económico financiera, se ordene de forma diferente en razón de las circunstancias especiales de cada caso, o por las autoridades judiciales se ordene la entrega del vehículo a persona determinada.

2. En el supuesto de devengarse las tarifas b) del apartado 1 del artículo 6 de esta ordenanza el agente procederá a dar cuenta a la empresa encargada de la gestión directa del servicio, del nombre, apellidos y documento nacional de identidad o código de identificación fiscal del sujeto pasivo con objeto de que la empresa, si procede, gire la oportuna liquidación.

3. Si transcurrido un año desde la recogida y depósito de un vehículo sin que los interesados legítimos soliciten su devolución, se aplicarán las medidas legales y reglamentarias vigentes respecto a los vehículos y otros bienes abandonados. El importe obtenido, una vez deducidos los gastos ocasionados por la retirada y custodia del vehículo y los gastos de los procedimientos incoados, será depositado durante un año a disposición del titular en paradero desconocido, y transcurrido el mismo se lo adjudicará el Ayuntamiento.

Artículo 6. Supuestos de no sujeción. No están sujetos al pago de la tasa los bienes retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dicha circunstancia sea notificada fehacientemente a su titular con la antelación suficiente para que impida la prestación del servicio.

En todo caso, será de aplicación las disposiciones de la Ordenanza de Tráfico.

Artículo 7. Tarifas tributarias. Las tarifas que regirán para la aplicación de la tasa serán las siguientes:

1. Servicio de grúa. Son de aplicación al servicio de grúa las siguientes tarifas:

a) Por el traslado de cada vehículo desde cualquier lugar del término municipal a las dependencias o instalaciones destinadas al servicio de depósito.

	EUROS
1º. Bicicletas y otros bienes de tamaño similar.	16,50 €
2º. Turismos, Motocicletas, Motocarros ciclomotores y otros vehículos análogos.	95,50 €
3º. Camiones, autocares, remolques y vehículos similares	170,50 €

b) Por el traslado del coche grúa al lugar del estacionamiento del vehículo o situación del bien que origina la prestación del servicio con ejecución de las operaciones de carga o enganche del mismo, sin llegar a efectuarse su traslado a las dependencias o instalaciones destinadas al servicio de depósito.

	EUROS
1º. Bicicletas y otros bienes de tamaño similar.	6,50 €
2º. Turismos, Motocicletas, Motocarros ciclomotores y otros vehículos análogos.	38,00 €
3º. Camiones, autocares, remolques y vehículos similares	68,00 €

2. Servicio de depósito. Son de aplicación al servicio de depósito las siguientes tarifas por día o fracción:

a) Por automóviles.

	EUROS
1º. Turismos	2,05 €/día
2º. Autobuses, camiones, tractores, remolques, caravanas y otros vehículos análogos.	4,10 €/día

3º. Vehículos articulados y otros vehículos análogos. 6,20 €/día

4º. Motocicletas, ciclomotores, motocarros, minibikes, quads, bicicletas y otros vehículos análogos. 1,00 €/día

3. Las tarifas del servicio de depósito se aplicaran por día o fracción.

Artículo 8. Gestión recaudatoria. 1. El cobro se efectuará en la empresa encargada de la gestión directa del servicio.

2. La tramitación y recaudación de las tasas impagadas en periodo voluntario serán realizadas e ingresadas por el Ayuntamiento. Los vehículos depositados no podrán ser retirados sin antes haber satisfecho los derechos que correspondan y los gastos ocasionados, salvo en los supuestos en que la autoridad judicial, gubernativa o el Alcalde Presidente ordenen lo contrario. Se realizará por el encargado del depósito nota, que será remitida al órgano municipal competente para su liquidación y recaudación, del tiempo de duración del depósito con expresión de las fechas de entrada y salidas, nombre o denominación, documento nacional de identidad o código de identificación fiscal y domicilio del titular del vehículo, así como autoridad que ordena la entrega del vehículo debidamente firmada por el mismo, cuando proceda.

Artículo 9. Interpretación y desarrollo. 1. Corresponde al Alcalde dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias para determinar, esclarecer y resolver las dudas en la aplicación de esta ordenanza. El ejercicio de esta competencia es delegable.

Disposición adicional única. Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente. Los preceptos de esta ordenanza que, por sistemática legislativa, incorporan aspectos de la legislación básica del estado o de la legislación autonómica, y aquéllos en los que se hacen remisiones a preceptos de éstas, se entienden automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas.

De la adaptación del texto de la ordenanza originada por dichas modificaciones se dará cuenta al órgano competente para la aprobación de las ordenanzas fiscales.

Disposición transitoria única. Aplicación de la regulación. 1. A las actuaciones realizadas antes de la entrada en vigor de la nueva ordenanza se aplicarán la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Grúa para el Transporte de Vehículos a los Depósitos Municipales con la Finalidad de Control y Regulación del Tráfico o la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Depósito Municipal, según corresponda.

2. A las actuaciones realizadas desde la entrada en vigor del nuevo texto reglamentario les será de aplicación este.

Disposición derogatoria única. Derogación de disposiciones. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente ordenanza. En particular, quedan derogadas la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Grúa para el Transporte de Vehículos a los Depósitos Municipales con la Finalidad de Control y Regulación del Tráfico y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Depósito Municipal, salvo en la regulación de los bienes abandonados, averiados o accidentados.

Disposición final única. Vigencia. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Segundo. Información pública. El acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Real

Decreto-legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se someterá a información pública por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los expedientes administrativos podrán ser examinados en horario laborable, quedando a tal fin expuesto en el Servicio de Tributos y Exacciones Municipales, sito en la calle León y Castillo, número 270, 5ª planta, oficina 503, de esta Ciudad.

Tercero. Aprobación definitiva y entrada en vigor. En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública, el acuerdo adquirirán carácter definitivo, conforme dispone el artículo 17.3 TRLRHL, y se procederá a la publicación íntegra del texto de la ordenanza, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de abril de dos mil doce.

LA VICESECRETARIA (P.S. según Decreto 5.678/2011, de 17 de marzo), Carmen Inés Álvarez Mendoza.

4.125

Alcaldía

Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

4.267

Por la Secretaría General del Pleno, de conformidad con el artículo 122.5, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace saber público lo acordado por el Pleno en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2012:

“ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN.

SERVICIO DE TRIBUTOS Y EXACCIONES MUNICIPALES.

ORDENANZA FISCAL 3ª-1, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL COMO CONSECUENCIA DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO TEMPORALMENTE EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO SEÑALADAS A TAL EFECTO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE (PARQUÍMETROS).

Primero. Aprobación inicial del siguiente texto normativo:

ORDENANZA FISCAL 3ª-1, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL COMO CONSECUENCIA DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO TEMPORALMENTE EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO SEÑALADAS A TAL EFECTO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE (PARQUÍMETROS).

ÍNDICE

Artículo 1 Fundamentación y objeto.

Artículo 2 Hecho imponible.

Artículo 3 Sujeto pasivo.

Artículo 4 Devengo.

Artículo 5 Forma de pago.

Artículo 6 Autoliquidación.

Artículo 7 Supuestos de no sujeción.

Artículo 8 Aplicación de las tarifas.

Artículo 9 Tarifas tributarias.

Artículo 10 Gestión recaudatoria.

Artículo 11 Interpretación y desarrollo.

Disposición adicional única. Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente.

Disposición transitoria única. Aplicación de la regulación.

Disposición derogatoria única. Derogación de disposiciones.

Disposición final única. Vigencia.

ORDENANZA FISCAL 3ª-1, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL COMO CONSECUENCIA DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO TEMPORALMENTE EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO SEÑALADAS A TAL EFECTO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE (PARQUÍMETROS).

Artículo 1. Fundamentación y objeto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y, en los artículos 20.3,u), 15 y 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa, que regula esta ordenanza fiscal, por la utilización privativa del dominio público mediante la reserva de vía pública para el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica.

Artículo 2. Hecho imponible. 1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica con limitación temporal regulada por parquímetro, en las vías o tramos de las vías públicas del municipio, que para este fin se determinen por el Ayuntamiento.

2. A los efectos de esta tasa se entenderá,

a) Por parquímetro toda máquina destinada a regular, mediante el pago de las tarifas que se establecen en esta ordenanza, el estacionamiento de vehículos.

b) Por estacionamiento la inmovilización del vehículo por más de dos minutos, siempre que no esté motivado por imperativos de la circulación.

Artículo 3. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de la tasa quienes utilicen el dominio público local para el estacionamiento de un vehículo de tracción mecánica con limitación temporal por parquímetro, en las vías del municipio que para este fin se determinen.

Artículo 4. Devengo. El devengo de la tasa nace con el estacionamiento del vehículo de tracción mecánica

en las vías o tramos de vías públicas que el Ayuntamiento destine para este fin durante los períodos establecidos.

Artículo 5. Forma de pago. La tasa por estacionamiento se exige en régimen de autoliquidación.

Artículo 6. Autoliquidación. El sujeto pasivo realizará la autoliquidación y el ingreso de la tasa en los denominados parquímetros, que expedirán el tique con los datos mínimos relativos a la deuda tributaria: periodo a que se refiere con la fecha y tiempo de duración del estacionamiento; el importe de la deuda, la fecha del pago, el concepto por el que se abona la misma y la entidad competente para su exigibilidad.

El tique expedido deberá exhibirse en lugar bien visible del vehículo.

Artículo 7. Supuestos de no sujeción. Con independencia de la obligación de obtener el reconocimiento expreso correspondiente, no están sujetos al pago de la tasa:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas, siempre que estén en zonas habilitadas para esa clase de vehículos.

2. Los vehículos estacionados en zonas de reserva especial, con autorización municipal para su categoría o actividad.

3. Los vehículos debidamente autorizados del Estado, Comunidad Autónoma, Cabildo, Municipios de la Isla y Organismos Autónomos que estén prestando un servicio oficial.

4. Vehículos de representaciones diplomáticas, acreditados en España, externamente identificados con placa de matrícula diplomática a condición de reciprocidad.

5. Los vehículos auto-taxi, cuando el conductor esté presente.

6. Los vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan, y así conste en el permiso de circulación correspondiente, a la Seguridad Social, Cruz Roja o instituciones declaradas benéficas, siempre que estas últimas presten servicios públicos.

7. Los vehículos de policía y protección civil.

Artículo 8. Aplicación de las tarifas. 1. Se tomará como medida para la exacción de la tasa:

a) La duración del estacionamiento del vehículo en la zona regulada durante el horario establecido, como norma general.

b) La condición jurídica de la vía o zona de la vía en la que se estacione. A estos efectos la vía puede ser de acceso general, o zona azul- y la zona para residentes, o zona verde.

c) Que el sujeto pasivo de la tasa reúna la condición de residente, cuando proceda.

Artículo 9. Tarifas tributarias. Las tarifas que regirán para la aplicación de la tasa serán las siguientes:

1. Acceso general: en zona azul

a) Tarifa mínima: 18 minutos por autoliquidación previa al estacionamiento. 0,20 €

b) 1 Hora por autoliquidación previa al estacionamiento. 0,65 €

c) 2 Horas por autoliquidación previa al estacionamiento. 1,65 €

d) Regularización voluntaria de incumplimiento de pago: de la ocupación que excede de la autoliquidación previa. 2,00 €

e) Regularización voluntaria de incumplimiento de pago: cuando no existe autoliquidación previa. 4,00 €

2. Acceso como residente: en zona verde.

a) 24 Horas por autoliquidación previa al estacionamiento. 0,60 €

b) Regularización voluntaria de incumplimiento de pago. 4,00 €

3. Acceso general en zona verde.

a) Tarifa mínima: 16 minutos por autoliquidación previa al estacionamiento. 0,20 €

b) 1 Hora por autoliquidación previa al estacionamiento. 0,70 €

c) Regularización voluntaria de incumplimiento de pago: de la ocupación que excede de la autoliquidación previa. 2,00 €

e) Regularización voluntaria de incumplimiento de pago: cuando no existe autoliquidación previa. 4,00 €

4. Vehículos averiados.

Los vehículos averiados, siempre que se haya hecho constar esta condición ante el vigilante de la zona y sean retirados durante el mismo día en que se produjo la avería, sólo estarán obligados al abono de la tasa correspondiente, hasta un máximo de 3 horas. 4,00 €

Artículo 10. Gestión recaudatoria. 1. La recaudación de las tasas en periodo voluntario, tanto la autoliquidación realizada por los usuarios en los parquímetros, como las que sean giradas a los mismos con posterioridad, será realizada directamente por la entidad encargada de la gestión directa del servicio e ingresada en sus cuentas.

2. La tramitación y recaudación de las tasas impagadas en periodo voluntario serán realizadas e ingresadas por el Ayuntamiento.

Artículo 11. Interpretación y desarrollo. 1. Corresponde al Alcalde dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias para determinar, esclarecer y resolver las dudas en la aplicación de esta ordenanza. El ejercicio de esta competencia es delegable.

Disposición adicional única. Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente. Los preceptos de esta ordenanza que, por sistemática legislativa, incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica, y aquéllos en los que se hacen remisiones a preceptos de éstas, se entienden automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas.

De la adaptación del texto de la ordenanza originada por dichas modificaciones se dará cuenta al órgano competente para la aprobación de las ordenanzas fiscales.

Disposición transitoria única. Aplicación de la regulación. A las actuaciones realizadas antes de la entrada en vigor de la nueva ordenanza se aplicarán la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las vías del Municipio dentro de la zona que a tal efecto se determine con limitación temporal del estacionamiento, y, a las realizadas desde la entrada en vigor del nuevo texto reglamentario les será de aplicación este.

Disposición derogatoria única. Derogación de disposiciones. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente ordenanza. En particular, queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las vías del Municipio dentro de la zona que a tal efecto se determine con limitación temporal del estacionamiento.

Disposición final única. Vigencia. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación

en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Segundo. Información pública. El acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Real Decreto-legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se someterá a información pública por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los expedientes administrativos podrán ser examinados en horario laborable, quedando a tal fin expuesto en el Servicio de Tributos y Exacciones Municipales, sito en la calle León y Castillo, número 270, 5ª planta, oficina 503, de esta Ciudad.

Tercero. Aprobación definitiva y entrada en vigor. En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública, los acuerdos adquirirán carácter definitivo, conforme dispone el artículo 17.3 TRLRHL, y se procederá a la publicación íntegra del texto de las ordenanzas, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de abril de dos mil doce.

LA VICESECRETARIA, (P.S. según Decreto 5.678/2011, de 17 de marzo), Carmen Inés Álvarez Mendoza.

4.126

**Área de Gobierno
de Presidencia y Seguridad**

**Dirección General
de Recursos Humanos y Seguridad**

Servicio de Personal

ANUNCIO

4.268

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil doce, adoptó el siguiente acuerdo: